

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601557
Materia Transparencia
Asunto Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de respuesta del Ayuntamiento de Villajoyosa al escrito que la persona interesada registró con fecha 10/12/2025.

Del referido escrito se deduce la petición al Ayuntamiento de "promover alternativas económicas, subvenciones o acuerdos con restaurantes locales, con el fin de ofrecer opciones más asequibles para nuestros mayores" durante las fiestas navideñas.

Por ello, el 07/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Transcurrido el plazo establecido a tal efecto no habíamos recibido ni la información solicitada, ni la solicitud de ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe (posibilidad prevista en el artículo 31 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges).

En ausencia de la respuesta el Ayuntamiento, con la información facilitada única y exclusivamente por la persona interesada, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601557, de 17/06/2026](#), en la que efectuamos al Ayuntamiento de Villajoyosa los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido para ello, un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos en la queja.
- 2. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, de forma expresa y motivada, los escritos, solicitudes y reclamaciones que los ciudadanos presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3. SUGERIMOS** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a emitir contestación expresa y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 10/12/2025, en el que solicita que se promuevan alternativas económicas, subvenciones o acuerdos con restaurantes locales con el fin de ofrecer opciones más asequibles para los mayores durante las fiestas navideñas.

Nuestra Ley reguladora establece que los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic, en todos los casos, en un plazo no superior a un mes y que las respuestas habrán de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las Resoluciones.

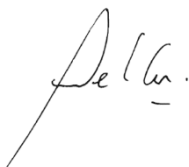
Sin embargo, transcurrido el referido plazo, tampoco hemos recibido la preceptiva respuesta del Ayuntamiento. No tenemos constancia, por tanto, de si ha dado respuesta expresa al escrito presentado por la persona interesada el 10/12/2025 y cuya falta de respuesta constituye el objeto de esta queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración del Ayuntamiento de Villajoyosa conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a (no facilitar la información solicitada en los plazos establecidos para ello) y 39.1.b) (no dar respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana